



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

C.U.T. N° 187829-2017

Resolución Directoral

N° 666 -2018-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 07 MAYO 2018

VISTO:

El expediente administrativo sobre Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado en contra de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA HARÁS EL HUAYCO, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por D. S. N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, el artículo 246° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; prescribe, que adicionalmente la potestad sancionadora de todas las entidades está regida por los siguientes principios especiales: legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud, culpabilidad y non bis in ídem;

Que, mediante la inspección ocular de fecha 20.10.2017, realizada a la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA HARÁS EL HUAYCO, por la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, en los siguientes términos: "(...) Se verificó una serie de tuberías que se encuentran conectadas hacia la quebrada Huaycoloro, donde algunas de ellas descargan aguas residuales sin tratamiento, provenientes de las actividades de crianza de ganado porcino; se presentaron la siguientes tuberías identificadas en esta inspección provenientes de la Asociación Agropecuaria Harás El Huayco: **a)** Canal de tierra sin flujo y una (01) tubería PVC de 6" con flujo de 0.5 l/s. en coordenadas 291579 E – 8673042 N. **b)** Una (01) tubería PVC de 6" con flujo de 1.5 l/s., y una (01) tubería PVC de 6" sin flujo en coordenadas 291589 E – 8673045 N. **c)** Cuatro (04) tuberías PVC de 6" sin flujo, en coordenadas 291624 E – 8673057 N. **d)** Dos (02) tuberías PVC de 6" sin flujo, en coordenadas 291642 E – 8673069 N. **e)** Una (01) tubería PVC de 8" sin





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

C.U.T. N° 187829-2017

flujo, en coordenadas 291879 E – 8673200 N. **f) Una (01) tubería PVC de 8” sin flujo, en coordenadas 292033 E – 8673259 N. (...)**” (SIC);

Que, mediante notificación N° 250-2017-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL, de fecha 22.11.2017 (Recibida el 26.01.2018), la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, comunica a la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA HARÁS EL HUAYCO, el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, de acuerdo con el acta de inspección ocular de fecha 20.10.2017, en la que se constataron una serie de tuberías conectadas hacia la margen izquierda de la quebrada Huaycoloro, donde algunas de ellas descargan aguas residuales sin contar con un previo tratamiento, ni con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua; la ubicación de las tuberías encontradas se detallan a continuación: **a)** Canal de tierra sin flujo y una (01) tubería PVC de 6” con flujo de 0.5 l/s. en coordenadas 291579 E – 8673042 N. **b)** Una (01) tubería PVC de 6” con flujo de 1.5 l/s., y una (01) tubería PVC de 6” sin flujo en coordenadas 291589 E – 8673045 N. **c)** Cuatro (04) tuberías PVC de 6” sin flujo, en coordenadas 291624 E – 8673057 N. **d)** Dos (02) tuberías PVC de 6” sin flujo, en coordenadas 291642 E – 8673069 N. **e)** Una (01) tubería PVC de 8” sin flujo, en coordenadas 291879 E – 8673200 N. **f)** Una (01) tubería PVC de 8” sin flujo, en coordenadas 292033 E – 8673259 N; los hechos descritos en los párrafos anteriores se encuentran tipificados como infracción en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 concordado con el literal “d” del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; por tales razones se le podría imponer una sanción de multa no menor de 0,5 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) ni mayor de 10 000 UIT, vigentes a la fecha de pago;

Que, mediante informe técnico N° 030-2018-MINAGRI-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL-AT/CLLC, de fecha 21.02.2018, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, concluye que producto de la inspección ocular realizada el 20.10.2017, a la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA HARÁS EL HUAYCO, se verificó una serie de tuberías conectadas hacia la margen izquierda de la quebrada Huaycoloro, donde algunas de ellas descargan aguas residuales sin contar con tratamiento, provenientes de las actividades de crianza de ganado porcino; la Asociación Agropecuaria Harás El Huayco, ha cometido infracción en materia de recursos hídricos, al “efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua o efectuar reúso de aguas, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua”, tipificada como infracción en materia de aguas, en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 concordado con el literal “d” del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; infracción considerada como MUY GRAVE, teniendo en cuenta que realiza vertimiento de aguas residuales agroindustriales hacia la quebrada Huaycoloro de formas reincidente, proponiendo una sanción administrativa de multa de 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT);





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

C.U.T. N° 187829-2017

Que, mediante notificación N° 051-2018-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL, de fecha 22.03.2018 (Recibida el 28.03.2018), la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, comunica a la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA HARÁS EL HUAYCO, el informe final del proceso administrativo sancionador, recomendando una sanción de multa de 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por efectuar vertimiento de aguas residuales agroindustriales hacia la quebrada Huaycoloro de formas reincidente; lo antes descrito se encuentra en el informe técnico N° 030-2018-MINAGRI-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL-AT/CLLC, y tipificado como infracción en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 concordado con el literal “d” del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; en cumplimiento a lo señalado por el numeral 5 del artículo 253° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en tal sentido se le notifica el informe final y se le concede un plazo de cinco (05) días hábiles, para presentar su descargo por escrito;

Que, mediante escrito de fecha 05.04.2018, la Administrada formula su descargo, respecto al informe técnico N° 030-2018-MINAGRI-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL-AT/CLLC, señalando: “(...) **1.- Que en primer término debo señalar que es FALSO Y COMPLETAMENTE ALEJADO DE LA REALIDAD lo señalado en el informe técnico N° 030-2018-MINAGRI-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL-AT/CLLC, por cuanto nuestra asociación NO VIERTE NI HA VERTIDO NUNCA aguas residuales en la margen izquierda del río Huaycoloro, mediante diversas tuberías o canales de tierra. 2.- Que en ese sentido demuestro la veracidad de mis afirmaciones con los siguientes documentos de naturaleza pública: 2.1 El INFORME N° 119-17-MDLCH-GOPRI-SGCUYC-DMRM del 15 de agosto del 2017, expedida por el Arquitecto **DARIO MARTIN RAMIREZ MORIBERON**, remitido a la Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro de la Municipalidad Distrital de Lurigancho Chosica (...) 2.2 La carta N° 082-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAAA, remitida al Sr. TEOFILO ALFARO GARCIA de fecha 01 de marzo del 2018, mediante la cual le comunican en su calidad de Fiscal de la Junta Directiva de la **ASOCIACIÓN AGROPECUARIA HARÁS EL HUAYCO - HUACHIPA**, el resultado de la supervisión ambiental a las granjas porcinas ubicadas en la **ASOCIACIÓN AGROPECUARIA HARÁS EL HUAYCO- HUACHIPA**, realizada el 08 de enero del 2018 por presunta contaminación ambiental, solicitado por la Dirección Ejecutiva de Medio ambiente de la Policía Nacional del Perú (...), que en ese sentido, a dicha misiva del 01 de marzo del 2018 se adjunta el informe N° 0009-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAAA-RWZJ, del 23 de marzo del 2018 (...) la carta N° 084-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAAA, remitida al Sr. TEOFILO ALFARO GARCIA de fecha 01 de marzo del 2018, mediante la cual le comunican en su calidad de Fiscal de la Junta Directiva de la **ASOCIACIÓN AGROPECUARIA HARÁS EL HUAYCO-****





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

C.U.T. N° 187829-2017

HUACHIPA, el resultado de la supervisión ambiental a las granjas porcinas ubicadas en la **ASOCIACIÓN AGROPECUARIA HARÁS EL HUAYCO- HUACHIPA**, realizada el 23 de febrero del 2018 en cuya conclusión se establece de modo claro, preciso y puntual que las presuntas infracciones descritas en el numeral 4.1 no se aplicaría a la **ASOCIACIÓN AGROPECUARIA HARÁS EL HUAYCO- HUACHIPA**, dado que en sus predios no se realiza la crianza de ganado porcino; y recomienda en el punto 6.1 concluir y archivar la instrucción preliminar iniciada al Sr. TEOFILO ALFARO GARCIA y a la **ASOCIACIÓN AGROPECUARIA HARÁS EL HUAYCO- HUACHIPA (...)** (SIC);

Que, evaluados los actuados, el ente instructor mediante la inspección ocular de fecha 20.10.2017, en la que se constató la existencia de una serie de tuberías conectadas hacia la margen izquierda de la quebrada Huaycoloro, donde algunas de ellas descargan aguas residuales sin contar con un previo tratamiento, ni con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua; encontrándose los hechos tipificados como infracción en materia de Recursos Hídricos en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 concordando con el literal “d” del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, que prescribe: **“Efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua o efectuar reúso de aguas, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua”**; siendo el caso que el administrado mediante la presentación de su descargo adjunta los siguientes documentos: **A)**. Copia del INFORME N° 119-17-MDLCH-GOPRI-SGCUYC-DMRM, de fecha 15.08.2017. **B)**. Copia de la carta N° 082-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA, de fecha 01.03.2018. **C)**. Copia del informe N° 0009-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAAA-RWZJ, de fecha 23.03.2018. **D)**. Copia de la carta N° 084-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAAA, de fecha 01.03.2018. **E)**. copia de la Credencial otorgada por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria del Ministerio de Agricultura y Riego, entre otros documentos en los que se determina que las granjas de porcinos no pertenecen a la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA HARÁS EL HUAYCO - HUACHIPA; en consecuencia el ente instructor no habría identificado plenamente al autor o autores de los vertimientos de aguas residuales a la margen derecha de la quebrada Huaycoloro, por lo que en observancia al debido procedimiento y en cumplimiento a los principios del procedimiento administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, procede archivar el procedimiento administrativo sancionador seguido a la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA HARÁS EL HUAYCO - HUACHIPA; asimismo evidenciándose la existencia de una serie de tuberías conectadas hacia la margen izquierda de la quebrada Huaycoloro, donde algunas de ellas descargan aguas residuales; se dispone, que la Administración Local del Agua Chillón Rímac Lurín, proceda a realizar las actuaciones de investigación, averiguación e inspección que resulten necesarias para determinar la plena identificación del o los infractores a la Ley





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

C.U.T. N° 187829-2017

de Recursos Hídricos, por las descargas de aguas residuales sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua; debiendo de tomar en cuenta los plazos sugeridos en el informe legal N° 1269-2017-ANA-OAJ (08.08.2017), además de cumplir con notificar al administrado, el informe final y otorgarle el plazo correspondiente para absolver las imputaciones, en concordancia con lo opinado por el Tribunal Nacional de Resoluciones de Controversias Hídricas, mediante la Resolución N° 276-2018-ANA/TNRCH (09.02.2018);

Estando al Informe Legal N° 176-2018-MINAGRI-ANA-AAA-CF/AL/PAPM, de la Unidad de Asesoría Jurídica de fecha 24.04.2018, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Archivar el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA HARÁS EL HUAYCO - HUACHIPA, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2° - Disponer que la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, proceda de acuerdo a sus atribuciones y facultades, realizar las actuaciones de investigación, averiguación e inspección que resulten necesarias para determinar la identificación del o los infractores a la Ley de Recursos Hídricos, por las descargas de aguas residuales a la quebrada Huaycoloro, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente Resolución Directoral a la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA HARÁS EL HUAYCO - HUACHIPA, y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA EL CAÑETE FORTALEZA
Ing. Leonel Patiño Pimentel
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA

LPP/LMZV/Pedro P.